



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

La señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES DE LA HOJA DE COCA

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto disponer la implementación del Registro Nacional de Cultivares de la Hoja de Coca, a fin de establecer mecanismos que faciliten el acceso a la información relativa de la Hoja de Coca: *Erythroxylum Coca*, en base a registros que incluyan indicadores genéticos, morfológicos y anatómicos de dicha planta, y se obtenga información técnica a favor de la población y para su protección a nivel nacional e internacional.

Artículo 2. - Registro Nacional de Cultivares de la Hoja de Coca

El Instituto Nacional de Innovación Agraria implementa, mantiene y actualiza el Registro Nacional de Cultivares de la Hoja de Coca, en el que se inscribirán las diferentes variedades de la Hoja de Coca: *Erythroxylum Coca*, en base a sus características e indicadores genéticos, morfológicos y anatómicos.

Artículo 3. - Convenios de Cooperación

El Instituto Nacional de Innovación Agraria suscribe los Convenios de Cooperación Interinstitucional con las instituciones públicas y privadas cuyas actividades se relacionen con la difusión o el estudio de la Hoja de Coca: *Erythroxylum Coca*, con el propósito de consolidar la información relevante que posibilite la implementación y actualización permanente del Registro Nacional de Cultivares de la Hoja de la Coca.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Disposiciones reglamentarias

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria, aprueba las disposiciones reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su vigencia.



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/03/2023 15:25:01-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **6** de **marzo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4367/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **AGRARIA; y**
2. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Sobre el consumo y uso legal de la Hoja de Coca

En una nota de prensa denominada "Devida e INEI: usos tradicionales de la hoja de coca se extienden por todo el Perú" de Andina Agencia Peruana de Noticias¹, se lee que *"los usos tradicionales de la hoja de coca se mantienen y se extienden por todo el Perú, lo que revela que existe un importante nicho de mercado para el producto que es valorado, respetado y protegido por el Estado, afirmó hoy el presidente ejecutivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (Devida), Rubén Vargas"*.

Precisa que, *"según un estudio elaborado por Devida y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con el apoyo de la Unión Europea en Perú, al 2019 cerca de seis millones de peruanos consumieron 11.712 toneladas hoja de coca, lo que representa un incremento del 30 % respecto al 2003, cuando 4.6 millones de peruanos consumían alrededor de 8.7 t. El "Informe sobre la demanda de hoja de coca para fines tradicionales e industriales" también señala que el consumo tradicional se extiende, mayoritariamente, en zonas rurales (alrededor de 5.5 t al 2019), aunque cada vez se adquiere más hoja de coca en zonas urbanas (2 t en el 2003 a 4 t en el 2019) y en la Costa (0.4 t en el 2003 a 1.2 t en el 2019).*

¹ Información extraída el 02 de marzo de 2023 del siguiente link:
<https://andina.pe/agencia/noticia-devida-e-inei-usos-tradicionales-de-hoja-coca-se-extienden-todo-peru-816571.aspx>

Indica que, *"para Rubén Vargas, el estudio elaborado por Devida y el INEI demuestra que, lejos de desaparecer los usos tradicionales de la hoja de coca, estos se mantienen y se extienden por todo el Perú. "Existe un importante nicho de mercado para la hoja de coca en el Perú, la cual valoramos, respetamos y protegemos porque constituye Patrimonio Cultural de la Nación. Con esa misma firmeza combatimos cuando la hoja de coca es pisoteada para transformarla ilegalmente en cocaína", subrayó.*

Sostuvo que el estudio obedece a la permanente preocupación del Gobierno para coadyuvar en la modernización del sistema de comercialización de la hoja de coca. "Sin justificación alguna, la reforma del sistema de comercialización de la hoja en el Perú para fines tradicionales e industriales fue continuamente relegada por las anteriores gestiones de Devida y de los gobiernos de turno", enfatizó.

Además, puntualiza que *"Vargas indicó que "los más perjudicados son los pequeños productores de hoja de coca, que terminan siendo sometidos a una economía informal, que no les garantiza la seguridad socioeconómica que merecen. Luchar contra el narcotráfico también es defender al cocalero que provee para el consumo tradicional".*

De manera que, tal como se puede verificar el propio Estado ha reconocido que es necesaria la modernización del sistema de comercialización de la hoja de coca para fines tradicionales e industriales, pues ello también significa luchar contra el narcotráfico.

Por otro lado, es importante hacer mención que el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente 006-2008-PI/TC², ha señalado que *"de este modo, cabe resaltar la íntima relación del cultivo y uso tradicional de la hoja de coca como parte de un conjunto de prácticas sociales, culturales, medicinales y de intercambio comercial, de determinadas*

² Tribunal Constitucional. (2008). *Sentencia 006-2008-PI/TC*, fjs. 21 y 22.

comunidades de nuestro país, con el derecho reconocido en el artículo 2.19 de la Constitución que protege el derecho a la identidad étnica y cultural, obligando al Estado a proteger estas manifestaciones como expresión del pluralismo que constituye el principio que define al Estado Constitucional y democrático de Derecho".

De manera que, señala el Tribunal Constitucional, "(...) *en tanto especie natural cuya utilización para un fin determinado, debe recibir un régimen de protección especial conforme al Derecho Internacional, pero fundamentalmente dentro de los alcances de la Constitución, pues la promoción de la cultura constituye un deber primordial del Estado social y democrático de Derecho, establecidos en el artículo 44° de la Constitución. De ahí que el Estado, por mandato constitucional, deba respetar, todas aquellas manifestaciones culturales de las personas o de grupos de ellos que constituyan la expresión de su derecho a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica (artículo 2° 8 de la Constitución); además de respetar la propiedad de las comunidades campesinas y nativas sobre sus conocimientos colectivos, de medicina tradicional y salud, de valores genéticos y de su biodiversidad (artículos 88°, 89° y 149° de la Constitución). (STC 020-2005-AI/TC FJ 1 06).*

Con lo antes expuesto, se tiene que el Tribunal Constitucional ha reconocido a la hoja de la coca como una manifestación cultural del país toda vez que existe una íntima relación del cultivo y uso tradicional de la hoja de coca como parte de un conjunto de prácticas sociales, culturales, medicinales y de intercambio comercial, de determinadas comunidades de nuestro país.

El rol del Estado sobre la Hoja de coca

La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, aprobada por la Unesco, señala en su artículo 4 que *"cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico"*.

En esa línea, la Constitución Política del Perú en su artículo 66 señala que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, asimismo, el artículo 67 establece que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales. Encontrándose el Estado obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, según lo dispuesto por el artículo 68 de la Norma Fundamental.

En ese orden de ideas, resulta incuestionable que el Estado debe tomar acciones en cuanto a la identificación, protección, desarrollo, conservación, rehabilitación y transmisión a las generaciones futuras sobre el patrimonio tanto cultural como natural situado en el territorio peruano.

Ahora bien, el Perú es conocido mundialmente como un país megadiverso en cuanto a los ecosistemas, microclimas y pisos ecológicos lo que influye profundamente en la gran variedad de plantas y animales con la que cuenta el país. Los cultivos que destacan son la papa, maíz, yuca, oca, olluco, mashua, yacón, arracacha, granos andinos (quinua, kiwicha, cañihua), frijoles, ajíes, tomate, entre otros. Así también, animales como la llama, alpaca, cuy, entre otros.

Es así que, en el año 1997 se promulgó la Ley 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas Patrimonio Natural de la Nación, mediante la cual se declaró Patrimonio Natural de la Nación, entre otros cultivos, a los siguientes: Papa patiquiña: *Solanum stenotomum*, Rocoto: *Capsicum pubescens*, Sacha oca: *Maranta arundinacea*, Tuna: *Opuntia ficus-indica*, Uña de gato: *Uncaria tomentosa*, *Uncaria guianensis*, Algodón Nativo Peruano, Algodón País o Algodón de Colores: *Gossypium barbadense* L. *Ssp peruvianum*, y al Cacao Peruano: *Theobroma cacao* L.

De manera que, se verifica que con la dación de la Ley 28477, el Estado ha tomado acciones respecto de la declaración como Patrimonio Natural de la Nación de determinados cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas. Asimismo, los numerales 46 y 47 del anexo de la Ley 28477, que contienen al *Algodón Nativo Peruano*, *Algodón País o Algodón de Colores: Gossypium barbadense* L. *Ssp peruvianum*, y al *Cacao Peruano: Theobroma cacao* L., fueron incorporados posteriormente en los años 2008 y 2012 mediante la Ley 29224 y la Resolución Ministerial 0144-2012-AG, respectivamente.

Mediante la citada Resolución Ministerial 0144-2012-AG, además de declarar Patrimonio Natural de la Nación al Cacao Peruano: *Theobroma cacao* L., se dispuso crear el Registro Nacional de Cultivares de Cacao Peruano - RNCCP, a fin de que se inscriban las diferentes variedades de Cacao en base a los indicadores genéticos, morfológicos y anatómicos reconocidos.

De manera que, se verifica que el Estado ha tomado acciones respecto de determinados cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas a fin de brindarles un tratamiento legal y cultural adecuado, asimismo, ha establecido mecanismos que facilitan el acceso a la información relativa de

tales productos, en base a registros que incluyan reconocidos indicadores genéticos, morfológicos y anatómicos.

En ese orden de ideas, resulta necesario que el Estado adopte acciones a fin de darle el tratamiento legal y cultural a la hoja de coca que permitan su desarrollo tanto cultural como industrial en beneficio de la población.

I.1. FÓRMULA LEGAL PROPUESTA

Ese orden de hechos, se propone disponer la implementación del Registro Nacional de Cultivares de la Hoja de Coca, a fin de establecer mecanismos que faciliten el acceso a la información relativa de la Hoja de Coca: *Erythroxylum Coca*, en base a registros que incluyan indicadores genéticos, morfológicos y anatómicos de dicha planta, y se obtenga información técnica a favor de la población y para su protección a nivel nacional e internacional.

En ese sentido, se dispone que el Instituto Nacional de Innovación Agraria implemente, mantenga y actualice el Registro Nacional de Cultivares de la Hoja de Coca, en el que se inscribirán las diferentes variedades de la Hoja de Coca: *Erythroxylum Coca* en base a sus características e indicadores genéticos, morfológicos y anatómicos.

Asimismo, se habilita al Instituto Nacional de Innovación Agraria para que suscriba los Convenios de Cooperación Interinstitucional con las instituciones públicas y privadas cuyas actividades se relacionen con la difusión o el estudio de la Hoja de Coca: *Erythroxylum Coca*, con el propósito de consolidar la información relevante que posibilite la implementación y actualización permanente del Registro Nacional de Cultivares de la Hoja de la Coca.

Finalmente, mediante disposiciones complementarias finales se propone que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria, apruebe las disposiciones reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su vigencia.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De aprobarse la presente propuesta legislativa, tendrá un efecto positivo en la legislación nacional toda vez que se incorporará en el sistema jurídico nacional una ley que permita contar con el Registro Nacional de Cultivares de la Hoja de Coca, a fin de establecer mecanismos que faciliten el acceso a la información relativa de la Hoja de Coca: *Erythroxylum Coca*, en base a registros que incluyan indicadores genéticos, morfológicos y anatómicos de dicha planta, y se obtenga información técnica a favor de la población y para su protección a nivel nacional e internacional.

Ello, no contraviene la Constitución Política del Perú, pues, todo lo contrario, se coadyuva al cumplimiento del artículo 14 de la Norma Fundamental que establece que es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente norma no irroga gastos al tesoro público, pues todo lo contrario se promueve el desarrollo científico de la hoja de coca y por ende miles de ciudadanos se verán beneficiados con esta plata milenaria, toda vez que el contar con el Registro Nacional de Cultivares de la Hoja de Coca, permitirá

establecer mecanismos que faciliten el acceso a la información relativa de la Hoja de Coca: *Erythroxylum Coca*, en base a registros que incluyan indicadores genéticos, morfológicos y anatómicos de dicha planta, y se obtenga información técnica, mejorándose su uso tanto industrial como ascentral.

De igual forma, mediante la presente propuesta, se da cumplimiento de la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, aprobada mediante el Decreto Supremo 164-2021-PCM, específicamente en los siguientes Ejes, que cuentan con lineamientos y líneas de intervención que orientan las acciones de las distintas entidades públicas para el alcance de estos objetivos:

"(...)

Eje 10: Estado Intercultural para la promoción de la diversidad cultural

(...)

10.2 Valorar la diversidad cultural y promover la gestión pública intercultural

Líneas de intervención

(...)

10.2.2 Erradicar la discriminación étnico-racial y promover la valoración de la diversidad cultural".

Además, coadyuva al cumpliendo con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible³, adoptada por la Asamblea General de la Organización de la Naciones Unidas, mediante la Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015, en los siguientes objetivos:

- Objetivo 1, relacionado a *Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo*, que tiene, entre otras, la siguiente meta:
 - Meta 1.1. De aquí a 2030, erradicar para todas las personas y en todo el mundo la pobreza extrema (actualmente se considera que sufren pobreza extrema las personas que viven con menos de 1,25 dólares de los Estados Unidos al día).
- OBJETIVO 8. Referido a *Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos*, que tiene como metas, entre otras, las siguientes metas:
 - Meta 8.3 Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros.

³ Información extraída del siguiente link: <https://agenda2030lac.org/estadisticas/indicadores-priorizados-seguimiento-ods.html#1>



Finalmente, de aprobarse la presente propuesta legislativa, tendrá un impacto positivo en la sociedad, específicamente en los siguientes sectores y ejes:

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
• Reducción de conflictos sociales. • Promueve la afirmación de la identidad nacional. • Coadyuva a la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo. • Promueve la igualdad de oportunidades. • Genera un marco legal que promueve la formalización y la competitividad de los agricultores que cultivan la hoja de la coca. • Fomenta la investigación genética, el desarrollo tecnológico y la extensión de conocimientos técnicos de la hoja de la coca. • Promueve el desarrollo alternativo integral, a fin de sustituir la economía basada en el cultivo de la coca para la producción de drogas por una economía lícita, rentable y sostenible.	• Ninguno.



- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Se promueve un marco legal que impulsa la formalización y la competitividad de la actividad económica. | |
|--|--|

IV. VINCULACIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, que aprueba la Resolución Legislativa del Congreso por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023, específicamente con las siguientes Políticas de Estado:

- Política 3. Afirmación de la identidad nacional, específicamente en el tema: 9. Protección y promoción de la cultura y el patrimonio cultural; 13. Declaratorias de interés nacional y necesidad pública en temas referidos a la protección del patrimonio cultural.
- Política 10. Reducción de la pobreza, específicamente en el tema: 28. Lucha contra la pobreza.
- Política 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, específicamente con el tema: 70. Medidas para promover la formalización, potenciar la productividad y la competitividad de las mypes y la mediana empresa.



- Política 23. Política de desarrollo agrario y rural, específicamente con los temas: 90. Promoción de determinados cultivos agrícolas; 91. Sobre el cuidado y formalización de las tierras de cultivo agrícola; 92. Sobre la modernización e impulso de la actividad y comercio agrario y la acuicultura.
- Política 27. Erradicación de la producción, el tráfico y el consumo ilegal de drogas, específicamente con el tema: 98. Lucha contra el narcotráfico y el consumo de drogas.

Asimismo, tiene relación con el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, específicamente con las siguientes Políticas de Estado:

- Política de Estado 3, referida a la Afirmación de la identidad nacional, que señala, entre otros puntos, que el Estado: *"(a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país; (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; (...)"*.
- Reducción de la pobreza, que señala, entre otros puntos, que el Estado: *"(a) Promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (e) fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; (...)"*.
- Política de Estado 11, referida a la Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, que señala, entre otros



puntos, que el Estado: *"(a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (...)"*.

- Política de Estado 14, referida al Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo, que señala, entre otros puntos, que el Estado: *"(i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos"*.
- Política de Estado 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, que señala, entre otros puntos, que el Estado: *"(...); (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (...)"*.
- Política de Estado 23. Política de desarrollo agrario y rural, que señala, entre otros puntos, que el Estado: *"(...) (d) apoyará la modernización del agro y la agroindustria, fomentando la investigación genética, el desarrollo tecnológico y la extensión de conocimientos técnicos; (e) formulará políticas nacionales y regionales de incentivo a la actividad agrícola, procurando su rentabilidad; y (f) propiciará un sistema de información agraria eficiente que permita a los agricultores la elección de alternativas económicas adecuadas y la elaboración de planes indicativos nacionales, regionales y locales"*.
- Política de Estado 27. Erradicación de la producción, el tráfico y el consumo ilegal de drogas, que señala, entre otros puntos, que el Estado: *"(a) promoverá principios éticos y estilos de vida que motiven en la sociedad el rechazo a la producción, el tráfico y el consumo ilegal de drogas, así como a las actividades ilícitas conexas, a través de la mejora de los contenidos educativos y de una activa participación de la familia; (b) luchará frontal y*



legalmente contra el narcotráfico y sus organizaciones; (...); (d) promoverá el desarrollo alternativo integral, a fin de sustituir la economía basada en el cultivo de la coca para la producción de drogas por una economía lícita, rentable y sostenible, procurando el acceso a los mercados y el desarrollo de infraestructura vial; (e) respetará los compromisos internacionales sobre la materia asumidos por el país y consolidará la aceptación del principio de responsabilidad compartida entre países "productores" y "consumidores"; (f) fomentará el cuidado y la recuperación del medio ambiente afectado por la informalidad de la actividad agrícola dedicada a la producción de insumos para la elaboración ilícita de drogas; (...)".

**PROYECTO DE LEY QUE PERMITE
LA CONTRATACIÓN PARA LA
EJECUCION DE OBRAS HASTA
POR UN MILLON DE SOLES A
TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE
SELECCIÓN SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA**

Los congresistas del Grupo Parlamentario Acción Popular, que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° - C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE PERMITE LA CONTRATACIÓN PARA LA
EJECUCION DE OBRAS HASTA POR UN MILLON DE SOLES A TRAVES DEL
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**

ARTÍCULO 1°. - OBJETO DE LA LEY

La presente iniciativa legislativa tiene el objeto permitir la contratación de obras de infraestructura de inversiones hasta por un millón de soles a través del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica.

ARTÍCULO 2°. – FINALIDAD DE LA LEY

La presente iniciativa legislativa tiene el fin de destrabar y agilizar los procesos de contratación de obras hasta por el monto de un millón de (S/. 1,000,000.00) soles; en beneficio de la población más vulnerable.

ARTÍCULO 3°. - ENTIDAD RESPONSABLE

Facúltase al Poder Ejecutivo, como órgano responsable de la implementación del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica para la ejecución de obras públicas con montos menores o iguales un millón de (S/. 1,000,000.00) soles.